

1455 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social un Convenio de colaboración con el Gobierno de La Rioja, para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO

En Madrid a 27 de diciembre de 1985, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Pablo Rubio Medrano, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 20 de diciembre de 1985) y el segundo en ejercicio de su cargo, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento del empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el acuerdo económico y social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento del empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27) que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados, y en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero.

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-El objeto del presente Convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados por el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante la contratación de trabajadores en desempleo.
2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos, acciones formativas y apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Comunidad Autónoma de La Rioja en el área del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo.
3. La colaboración de ambas partes en materias de cooperativismo y estudios sobre el mercado de trabajo.

Segunda.-Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en La Rioja.
- El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Comunidad de La Rioja:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio de 1985 y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.-Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que, de acuerdo con el último párrafo de la base 10 de la Orden de 21 de febrero, estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

- El Delegado del Gobierno en La Rioja, que la presidirá.
- El Director general de Empleo o persona en quien delegue.
- El Director general del INEM o persona en quien delegue.
- El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo o persona en quien delegue.

Por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.
- Un representante de la Consejería de Industria y Comercio.
- Un representante de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.-La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma de La Rioja tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Comunidad Autónoma de La Rioja presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.-En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Comunidad Autónoma de La Rioja», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación y su plazo de realización.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante un año, prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.-La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general ejecutados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y financiados conjuntamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja y el INEM que puedan llevarse a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.-La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad para el Empleo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los Organos de promoción de la Comunidad Autónoma de La Rioja, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.-Las Empresas, cooperativas, asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985 o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Décima.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente a través de la modalidad de contratos en prácticas y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.-Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de los trabajadores de las Administraciones Públicas de La Rioja en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.-A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de La Rioja podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.-La Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja enviará mensualmente a la Dirección General del INEM relación nominativa de los trabajadores contratados acogidos a los beneficios previstos en la Orden de 24 de abril de 1985 de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán en la realización de estudios sobre el mercado de trabajo y las estructuras ocupacionales. A lo largo de 1985 se concretarán los proyectos a llevar a cabo en 1986, así como la financiación que aportarán cada una de las partes.

Decimoquinta.-La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a cooperativas y trabajadores autónomos, conforme al Decreto 48/1985, de 18 de octubre. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.-El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Alvaro Espina Montero.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1456 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985 por la que se incluye a «Fraymon, Sociedad Anónima», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre, y 658/1985, de 6 de marzo.

«Fraymon, Sociedad Anónima», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Fuenlabrada (Madrid) y Murcia; y dedicadas a la fabricación de embragues para automóviles. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fraymon, Sociedad Anónima», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que «Fraymon, Sociedad Anónima», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declara a «Fraymon, Sociedad Anónima», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.-Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Fraymon, Sociedad Anónima», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.-La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto 2, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.-Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión, aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 28 de noviembre de 1985, que deberán quedar materializados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.-La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.-P. D.(Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

1457 *RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio del Departamento de Aviónica y Electroóptica del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) para la realización de los ensayos relativos a los Reales Decretos que se citan.*

Vista la documentación presentada por don Manuel Bautista Aranda, en nombre y representación del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), con domicilio en calle Pintor Rosales, número 34, 28008 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y los Reales Decretos 1250/1985 y 1251/1985, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio);